



01835

DECRETO D.M.M.-SECRETARIA DE EDUCACIÓN-AÑO 2015- N°

**REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA CARGOS INTERINOS Y SUPLENTE
DEL LICEO MUNICIPAL "ANTONIO FUENTES DEL ARCO"**

Art. 1º. Para cubrir cargos y horas cátedra docentes interinos y suplentes del Liceo Municipal, correspondientes al cuerpo docente y al cuerpo directivo, el Departamento Ejecutivo Municipal convocará a concurso de evaluación de títulos y antecedentes.

Convocatoria

Art. 2º: La convocatoria se realizará bianualmente, publicándose: a) en un diario de amplia circulación local; b) en la página web del Municipio; c) mediante carteles en lugar visible en la institución educativa. Dicha publicación se efectuará en dos oportunidades durante los 10 (diez) días anteriores a la fecha de apertura de la inscripción y deberá contener la siguiente información:

- a) cargos u horas cátedra objeto de la convocatoria;
- b) lugar, fecha y hora de apertura y cierre de la inscripción;
- c) requisitos para la inscripción;
- d) integración del Jurado.

Art. 3º: La autoridad de aplicación fijará el cronograma y designará el Jurado que intervendrá en el concurso. El mismo estará compuesto por (3) tres miembros titulares y (3) suplentes de los cuales un (1) titular, deberá ser el Director de la Escuela donde se realiza el concurso y un (1) titular y un (1) suplente serán propuestos por la entidad gremial. La inscripción permanecerá abierta durante diez (10) días hábiles. Una vez cerrado el período de inscripción se labrará un acta que incluirá la nómina de inscriptos, que se publicará en la página web del Municipio y expuesta en lugar visible en la institución educativa y notificada a los miembros del Jurado.

Art. 4º: Las inscripciones complementarias podrán abrirse en los siguientes casos:

- a) Cuando se prevea el agotamiento del escalafón. Se configura esta situación cuando el ochenta por ciento (80%) de los escalafonados ya han sido llamados a cubrir interinatos o suplencias.
- b) Cuando se creen nuevos cargos o espacios curriculares que no posean escalafón.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2015 – Año del Trigésimo Aniversario
del Juicio a las Juntas Militares

DECRETO D.M.M.-SECRETARIA DE EDUCACIÓN-AÑO 2015- Nº

01835

Se aplicará el mismo procedimiento que el previsto para los escalafones ordinarios.

Condiciones de ingreso

Art. 5º: Además de reunir las condiciones de ingreso establecidas en los artículos 10 y 11 del Estatuto para el Personal Municipal (O.M. 8.527), supletoriamente aplicable conforme al art. 42 de la Ordenanza Nº 12.092- no podrá ingresar quien exceda el límite de edad impuesto por el régimen jubilatorio ordinario ni quien esté jubilado, debiendo los postulantes poseer título que corresponda en cada área para el cargo directivo o docente que se concursa. Asimismo, podrán admitirse aquellos aspirantes que acrediten antecedentes suficientes en la especialidad

Recusación y Excusación

Art. 6: Antes de pasar las actuaciones al Jurado, deberán resolverse las excusaciones y recusaciones que se formulen, conforme a las siguientes normas.

Art. 7º: Los aspirantes sólo podrán recusar a los miembros, titulares o suplentes, del Jurado cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) El parentesco civil dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad, con cualquiera de los aspirantes.
- b) La comunidad de intereses profesionales, civiles o comerciales.
- c) Ser acreedor, deudor, fiador, avalista o codeudor de cualquiera de los aspirantes o tener con el mismo pleito pendiente o cualquier reclamación de intereses.
- d) La amistad revelada por gran familiaridad o enemistad, odio o resentimiento manifiesto por hechos públicos o notorios.
- e) Haber recibido beneficio de importancia de alguno de los aspirantes o haber sido su defensor o patrocinante en juicio de cualquier naturaleza.
- f) Haber sido denunciante o acusador del aspirante en sede administrativa o judicial a título personal o haber sido denunciado o acusado por él antes de abierto el concurso, también a título personal.
- g) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación prejuzgando acerca del resultado del concurso que se tramita.

Art. 8º: Los miembros del Jurado comprendidos en las causales enunciadas en el artículo anterior, deberán excusarse.



DECRETO D.M.M.-SECRETARIA DE EDUCACIÓN-AÑO 2015- N°

01835

Art. 9º: Las recusaciones y excusaciones serán sustanciadas conforme a las siguientes normas:

- a) La recusación deberá plantearse por nota dirigida a la autoridad de aplicación dentro de los cinco (5) días hábiles de finalizado el período de inscripción, ofreciendo las pruebas de las causales invocadas.

La misma se notificará al interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuada, con copia íntegra de la misma.

El interesado deberá formular su defensa y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su notificación. Concluida la recepción de las pruebas, la autoridad de aplicación resolverá la cuestión mediante resolución debidamente fundada.

- b) La excusación por parte de un miembro del jurado, se formalizará mediante nota dirigida a la autoridad de aplicación, quien dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación decidirá sobre la procedencia de la misma, aceptando ó rechazando la causal invocada.
- c) Las resoluciones aludidas en los incisos anteriores deberán notificarse a los interesados dentro de los tres (3) días hábiles posteriores y serán irrecurribles.

Escalafones

Art. 10º: Resueltas las recusaciones y excusaciones presentadas o vencido el plazo para formularlas, el Jurado confeccionará los escalafones correspondientes.

Art. 11º: Los escalafones ordinarios se publicarán durante cinco (5) días hábiles en la página web del Municipio y los aspirantes tendrán un plazo igual para realizar las impugnaciones que estimen corresponder ante el Jurado. Los escalafones complementarios se publicarán del mismo modo durante tres (3) días hábiles y los postulantes contarán con igual término para impugnar.

Los plazos de impugnación se computarán a partir del último día de publicación.

Las resoluciones de las impugnaciones presentadas no se notificarán individualmente a los interesados, en virtud de que su resultado quedará reflejado en el escalafón definitivo.

Art.12º: Finalizado el plazo para formular impugnaciones o resueltas las que se hubieran presentado, el Jurado elevará la propuesta de escalafón a la Secretaría de Educación. La resolución que emita esta última, aprobando el escalafón definitivo, se publicará en la página web del Municipio durante cinco (5) días hábiles.



01835

DECRETO D.M.M.-SECRETARIA DE EDUCACIÓN-AÑO 2015- N°

Art. 13°: Los escalafones entrarán en vigencia una vez aprobados por la Secretaría de Educación y caducarán con la entrada en vigencia del escalafón correspondiente a la siguiente convocatoria.

Ofrecimiento y aceptación

Art.14: Los interinatos y suplencias se ofrecerán por estricto orden de mérito escalafonario y de conformidad con las normas de este reglamento. El ofrecimiento es una función obligatoria del equipo directivo, o de la autoridad de aplicación cuando se trate de cargos del cuerpo directivo, siendo responsable de dicho acto quien realiza el mismo.

Art. 15°: El ofrecimiento deberá realizarse al primer aspirante del escalafón respectivo, aunque se encuentre ejerciendo un interinato o suplencia ofrecida por el mismo escalafón, sin perjuicio de las normas sobre incompatibilidad y demás previsiones del presente reglamento.

Art. 16°: El mismo podrá realizarse a través de llamado telefónico, en presencia de por lo menos dos (2) testigos, debiendo labrarse acta donde conste tal situación y el resultado obtenido. En caso de no contar con teléfono o no lograr comunicarse por ese medio con el aspirante, el responsable del ofrecimiento lo hará vía mail, debiendo imprimir la constancia respectiva.

Art. 17°: Si, agotados los medios señalados, fuera imposible ubicar al aspirante que le corresponde según el orden de mérito escalafonario, se deberá ofrecer el interinato o la suplencia al siguiente, respetando siempre el mismo procedimiento.

Art. 18°: La designación que se efectúe luego del procedimiento indicado en el artículo anterior, podrá ser reconsiderada en caso de que el aspirante mejor escalafonado, que no haya sido localizado, efectúe el correspondiente reclamo, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de la alta. Vencido el mismo, la designación quedará firme. Presentado el reclamo en término, se correrá vista al responsable del ofrecimiento por el plazo de veinticuatro (24) para que exprese lo que estime pertinente y resolverá la autoridad de aplicación en idéntico término.

Art. 19°: El responsable del ofrecimiento deberá archivar las actas de notificaciones telefónicas y toda la documentación que acredite el cumplimiento de la observancia de las formalidades previstas en este reglamento para la cobertura de interinatos y suplencias.

Art. 20°: Los aspirantes deberán presentar, previo a asumir, su correspondiente declaración jurada de cargos y horarios.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

DECRETO D.M.M.-SECRETARIA DE EDUCACIÓN-AÑO 2015- N° 01835

Art. 21°: Si al momento del ofrecimiento se produjeran dos o más interinatos o suplencias simultáneas, el responsable las ofrecerá en elección, por orden de mérito escalafonario, haciendo conocer previamente sus características a los aspirantes.

Art. 22°: No podrán ofrecerse ni aceptarse cargos ni horas cátedra, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se coloque al aspirante en situación de incompatibilidad de cargos u horaria, salvo que regularice su situación en el término de 48 horas.
- b) Cuando se encuentre en uso de licencia médica. El aspirante no podrá limitar tal licencia a los efectos de que se produzca el ofrecimiento.
- c) Cuando la aspirante se desempeñe en relación de dependencia en cualquier ámbito laboral y se encuentre haciendo uso de licencia parto o por maternidad.

En caso de haber asumido el cargo u horas cátedra en alguno de los supuestos mencionados, corresponderá el inmediato cese en el mismo.

Las aceptaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en el inciso a), causarán la inmediata exclusión del escalafón correspondiente al cargo u horas cátedra aceptados.

En los supuestos b) y c) no se producirá ninguna modificación en la posición del docente en el orden de mérito para futuros ofrecimientos.

Exclusión de los escalafones

Art. 23°: Son causales de exclusión de los escalafones de interinatos y suplencias:

a) Rechazar ofrecimientos sin causa justificada o no acreditar fehacientemente, dentro de las 48 horas hábiles, la causa del rechazo invocada. La exclusión será del escalafón correspondiente al cargo u horas cátedra rechazados.

b) Consignar todo tipo de información que no se corresponda con la realidad a la que refiere. La exclusión será en todos los escalafones de interinatos o suplencias vigentes para los cuales se hubiere inscripto.

c) Aceptar interinatos o suplencias que coloquen al aspirante en situación de incompatibilidad de cargos u horaria, salvo que regularice su situación dentro de las 48 horas. La exclusión será del escalafón correspondiente al cargo u horas cátedra aceptados.

Renuncia a interinatos o suplencias

Art 24°: Los aspirantes sólo podrán renunciar a sus interinatos o suplencias en cargos u horas cátedra, para asumir otros en el mismo u otros establecimientos, en los siguientes supuestos:



01835

DECRETO D.M.M.-SECRETARIA DE EDUCACIÓN-AÑO 2015- N°

- a) cuando el interinato o suplencia que se ofrece tenga un término de 30 días o más.
- b) cuando implique cambiar la situación de revista de suplente a interino, o el cambio conlleve una mejora razonable en la situación laboral del docente.
- c) cuando se origine como consecuencia de una licencia anual ordinaria previa al cese por jubilación, siempre que no opere reintegro del agente a quien se reemplaza.

Cobertura de interinatos y suplencias

Art. 25°: Los interinatos y suplencias de docentes que se encuentran frente a alumnos por el dictado efectivo de clases, se cubrirán inmediatamente, siempre que se originen dentro del período lectivo.

Art. 26°: Los del tramo directivo se cubrirán luego del décimo quinto (15°) día hábil. Hasta el momento de la cobertura, quienes ocupen cargos del cuerpo directivo cubren las funciones del agente ausente.

Art. 27°: En los casos no previstos en los artículos precedentes y siendo de extrema necesidad la cobertura, la autoridad de aplicación podrá disponer la misma transitoriamente, previa justificación debidamente fundada, hasta tanto se designe a quien corresponda por escalafón.

Art. 28°.- En todos los casos señalados, para cubrir los interinatos y suplencias se utilizará el escalafón vigente al primer día de producirse la ausencia de aquél a quien se deba reemplazar.

Derecho de continuidad

Art. 29°: En los casos que un suplente se haya desempeñado por quince (15) días hábiles o más y deba cesar por reintegro del agente cuya ausencia motivó la suplencia y dicho reintegro sea por un lapso de tiempo de entre (1) y cuarenta y cinco (45) días corridos, a los fines de la continuidad pedagógica, el suplente que cesó tiene derecho a seguir ocupando dicha suplencia, independientemente de que cambie la causa de la licencia y/o que implique un cambio en el tipo de reemplazo. No se computa dentro del plazo antes indicado el período de receso escolar.

Art. 30°: A los suplentes que se encontraren prestando servicios a la finalización del período escolar se les limitará la suplencia al 31 de diciembre y tendrán derecho a continuar en la misma suplencia o su prórroga, a partir del inicio del nuevo ciclo escolar, siempre que no se configure alguna de las causales de cese.

Recursos



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2015 – Año del Trigésimo Aniversario
del Juicio a las Juntas Militares

DECRETO D.M.M.-SECRETARIA DE EDUCACIÓN-AÑO 2015- N°

01835

Art. 31º Se aplica, en lo pertinente, el régimen recursivo establecido en la Ley N° 2.756. Salvo disposición fundada de la autoridad ante quien tramita el recurso, la interposición, concesión o tramitación de los recursos, no suspende el procedimiento del concurso.

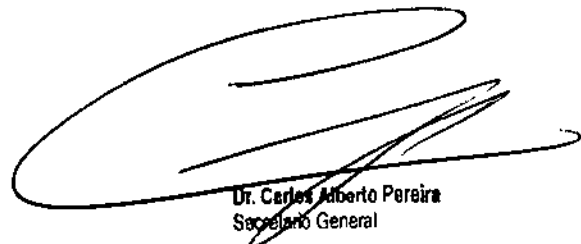
Autoridad de aplicación

Art.32º: La Secretaría de Educación de la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe, será la autoridad de aplicación de la Ordenanza Municipal N° 12.092 y del presente reglamento.


Prof. Rossana Ingeramo
Secretaría de Educación


Dr. José Manuel Corral
Intendente


NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación


Dr. Carlos Alberto Pereira
Secretario General



ANEXO

Ponderación de Títulos y Antecedentes Concursos Interinos y Suplentes Liceo Municipal

1) Títulos

1.1. Se consideran títulos docentes, habilitantes o supletorios los otorgados por instituciones oficiales o privados, según la siguiente definición:

- a) **Docentes:** los otorgados para el ejercicio profesional de la docencia en el nivel y tipo de su competencia.
- b) **Habilitantes:** los títulos oficiales técnicos-profesionales universitarios o superiores afines con la especialidad respectiva.
- c) **Supletorios:** los títulos y/o certificados de capacitación relacionados con los contenidos culturales o técnico del cargo u horas que se concursan.

1.2. Serán admitidos como aspirantes quienes no tengan títulos docentes, habilitantes o supletorios pero que, a juicio debidamente justificado de la comisión evaluadora, reúnan antecedentes equivalentes y suficientes para el ejercicio de la docencia. En este caso, no se otorgará puntaje en el rubro **Títulos**.

1.3. La valoración de los títulos a los fines de otorgar puntajes, el Jurado considerará:

Docente:

- Título docente expedido por Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas reconocidas: quince (15) puntos.
- Título docente expedido por Institutos de Profesorado Nacionales, Provinciales, Municipales o Privados reconocidos: doce (12) puntos.

Habilitante:

- Título habilitantes expedido por Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas reconocidas: diez (10) puntos.
- Título habilitante expedido por Institutos de Profesorado Nacionales, Provinciales, Municipales o Privados reconocidos: siete (7) puntos.



DECRETO D.M.M.-SECRETARIA DE EDUCACIÓN-AÑO 2015- N°

01835

Supletorio:

- Título supletorio expedido por Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas reconocidas: cinco (5) puntos.
- Título supletorio expedido por Institutos de Profesorado Nacionales, Provinciales, Municipales o Privados reconocidos: dos (2) puntos.

1.4. En los casos en que se acumule a título habilitante o supletorio un certificado de capacitación docente, otorgado por Universidad, Instituto de Formación Docente oficiales o privados reconocidos, y cuya duración sea de por lo menos dos años de estudio, se aumentará dos (2) puntos más.

1.5. Se aumentará dos (2) puntos la acumulación a un título docente, habilitante o supletorio de otro título técnico-profesional u otro título docente de nivel superior siempre que sean afines a los cargos u horas cátedras que se concursan.

1.6. Cuando el aspirante haya obtenido títulos de posgrado, se aumentarán:

- siete (7) puntos por título de Doctorado;
- cinco (5) puntos por título de Maestría;
- dos (2) puntos por título de Especialización o Postítulo.

1.7. Los aspirantes deberán adjuntar fotocopias autenticadas de certificados analíticos o diplomas de los estudios realizados.

2) Antecedentes

El Jurado examinará minuciosamente los antecedentes y las aptitudes de los aspirantes. La evaluación de antecedentes se hará conforme a las siguientes pautas:

2.1. Antigüedad docente: se otorgará 0,50 puntos por cada año o fracción no menor de seis (6) meses, hasta un máximo de diez (10) puntos.

2.2. Formación continua: Se valorarán por este ítem todos aquellos cursos, seminarios, talleres de capacitación o actualización; o bien, asignaturas/módulos de carreras de posgrado o de postítulo. Sólo se considerarán las certificaciones en las que consten la cantidad de horas de



01835

DECRETO D.M.M.-SECRETARIA DE EDUCACIÓN-AÑO 2015- N°

cursado. Se asignará el puntaje que se detalla a continuación sólo a las certificaciones de los últimos cinco (5) años; a los que tengan una antigüedad mayor a esta y hasta un máximo de diez (10) años, se le asignará el 50% de los que le corresponda en cada caso. El puntaje máximo para este rubro es de doce (12) puntos, teniendo en cuenta:

a) Cursos, seminarios o talleres con evaluación/participación activa: Se asignará puntaje según la escala siguiente cuando a juicio del jurado estén estrictamente relacionados con el cargo u hora cátedra que se está concursando; en caso contrario, se asignará el 50% de la puntuación:

- certificados hasta veinte (20) horas se otorgará 0,37 puntos;
- certificados con más de veinte (20) y hasta cuarenta y cinco (45) horas se otorgará 0,62 puntos;
- certificados con más de cuarenta y cinco (45) horas se otorgará 0,75 puntos.

b) Cursos, seminarios o talleres sólo con asistencia: Se asignará puntaje según la escala siguiente cuando a juicio del jurado estén estrictamente relacionados con el cargo u hora cátedra que se está concursando; en caso contrario, se asignará el 50% de la puntuación:

- certificados hasta veinte (20) horas se otorgará 0,10 puntos;
- certificados con más de veinte (20) y hasta cuarenta y cinco (45) horas se otorgará 0,15 puntos;
- certificados con más de cuarenta y cinco (45) puntos se otorgará 0,25 puntos.

c) Asignaturas o módulos de carreras de posgrado o postítulo: Se considerarán estos cursos, seminarios o talleres sólo cuando el aspirante esté inscripto a la carrera y no la haya concluido. Cuando estén aprobados, se asignará 0,62 puntos por cada uno de ellos hasta el puntaje máximo que se detalla a continuación:

- asignaturas o módulos de doctorado, hasta siete (7) puntos;
- asignaturas o módulos de maestría, hasta cinco (5) puntos;
- asignaturas o módulos de especialización o postítulo, hasta dos (2) puntos.

Cuando no estén aprobados, se calificarán con los puntajes del inciso anterior.



01835

DECRETO D.M.M.-SECRETARIA DE EDUCACIÓN-AÑO 2015- Nº

2.3. Antecedentes profesionales docentes: Se valorará la actuación que el postulante haya tenido en el campo profesional docente hasta un máximo de ocho (8) puntos, considerando:

- cargos de gestión educativa que haya desempeñado por periodo de desempeño no inferior a un (1) año: si el cargo a concursar es el mismo, se le asignará cuatro (4) puntos, de lo contrario, el 50% de este;
- formación de recursos humanos: dirección de tesis, tesinas, trabajos finales de carreras (que no formen parte de la evaluación de una asignatura), pasantías, adscripciones, becas, etc., 1,25 puntos cada uno;
- cargos titulares docentes que haya obtenido por concursos en el mismo o diferente nivel y modalidad (se valorarán con mayor puntaje los concursos por oposición) – Se asignará hasta tres (3) puntos.
- jurado de concursos docentes – Se asignara hasta tres (3) puntos.

2.4. Producciones: creación artística, publicaciones, producción de material didáctico y producción de material audiovisual: Hasta un máximo de doce (12) puntos. Para la asignación de los puntos se tendrá en cuenta:

- Para las publicaciones se considerará el valor académico y científico de las mismas y, en el caso que corresponda, el valor didáctico-pedagógico. Se tendrá en cuenta y si distinguirá si las publicaciones se hacen en revistas especializadas con referato o no, si se trata de libro o capítulo de libro, y si la producción es individual o grupal. Cuando estas producciones estén relacionadas con el cargo u horas cátedra que se concursan tendrán mayor puntaje.
- Los trabajos de creación artística (composiciones coreográficas, improvisaciones, composiciones musicales, pinturas, esculturas, grabados, diseños gráficos, producciones literarias, montajes de obras, etc.) se valorarán según su relevancia.
- La producción de material didáctico y la producción de material audiovisual (CD, videos, DVD, etc.) se valorarán según su relevancia y los registros formales que se presenten (ISBN, certificaciones de que forman parte de un proyecto mayor o alguna otra



certificación).

- Traducciones de textos a otras lenguas. Se valorarán según su relevancia y los registros y certificaciones que se presenten.

2.5. Investigación - Becas: La labor de investigación vinculada a la docencia y/u otros campos disciplinares y las becas obtenidas tendrán ponderación hasta diez (10) puntos.

- Se valorará con mayor puntaje la investigación relacionada con los cargos u horas cátedra que se concursan y que tengan acreditación ante organismos provinciales, nacionales o internacionales. Aquellas que no tengan directa relación con los cargos u horas cátedra que se concursan, podrán ser consideradas pero con menor puntaje que las anteriores y hasta un máximo de cinco (5) puntos.
- En cuanto a las becas se apreciarán las obtenidas por concurso u otro medio de selección que hubiera implicado oposición y se evaluará, dentro de las que reúnan dichos recaudos, la importancia y la incidencia que puedan tener en cuanto a la formación de la especialidad y el cargo u horas cátedra que se concursan.

2.6. Participación en reuniones científicas: Se considerarán sólo las participaciones en calidad de expositor hasta cinco (5) puntos.

- La participación activa como expositor en congresos, jornadas, simposios o coloquios, tendrán mayor puntajes las que estén relacionadas directamente con el cargo u horas cátedra que se concursan.
- Podrá considerarse la participación activa como expositor en reuniones científicas que no estén relacionadas directamente con el cargo u horas cátedra que se concursan pero con menor puntaje que las anteriores y hasta un máximo de un punto con veinticinco centésimos (1,25).

2.7. Cursos, seminarios, talleres dictados: Se considerarán los cursos de actualización y perfeccionamiento dictados por el postulante, así como módulos/asignaturas de carreras de posgrado y postítulos relacionados directamente con el cargo u horas cátedra que se concursan. Podrá considerarse aquellos que no estén relacionados directamente con el cargo u horas cátedras que se concursan pero con el 50% menos del puntaje estipulado para los anteriores. En



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2015 – Año del Trigésimo Aniversario
del Juicio a las Juntas Militares

01835

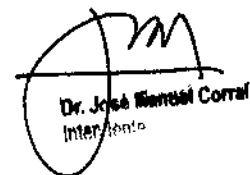
DECRETO D.M.M.-SECRETARIA DE EDUCACIÓN-AÑO 2015- N°

la valoración de este ítem, se distinguirá con mayor puntaje aquellos cursos, seminarios o talleres que tengan mayor carga horaria. Sólo se considerarán las certificaciones en las que consten la cantidad de horas de cursado y de los últimos cinco (5) años; a los que tengan una antigüedad mayor a esta y hasta un máximo de diez (10) años, se le asignará el 50% de los que le corresponda en cada caso. Se valorará hasta un máximo de siete (7) puntos.

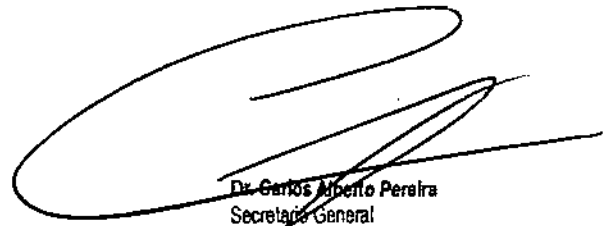
2.8. Distinciones y premios: En la valoración de las distinciones y premios, se distinguirá si el mismo es individual o grupal y el reconocimiento y prestigio de la entidad provincial, nacional o internacional que los haya otorgado. Se otorgará un máximo de cinco (5) puntos.

2.9. Desempeño en la Institución: Se valorará el desempeño como docente del Liceo Municipal, considerando la evaluación periódica, los registros e informes que aún no hubieran sido contemplados en un proceso de evaluación y toda certificación que acredite actuación en alguna de las Escuelas de la Institución. Se otorgará un máximo de siete (7) puntos.


Prof. Rossana Ingeramo
Secretaría de Educación


Dr. José Manuel Corral
Intendente


ES COPIA
NADIA ALVAREZ OFORTO
Jefa Depto. Legislación


Dr. Carlos Alberto Peralta
Secretario General